

13a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informes de los Presidentes de las sesiones oficiosas

1. El Sr. VALLARTA (México), hablando en su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas sobre el tema 12 (preservación del medio marino), dice que se ha adoptado en esas reuniones un método de trabajo que permitiría a las delegaciones seguir su labor en una forma ordenada. Se ha decidido abarcar los aspectos siguientes: contaminación procedente de fuentes terrestres; contaminación marina procedente de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos dentro de las zonas de jurisdicción nacional; contaminación marina procedente de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional; contaminación procedente de buques (Estado del pabellón, Estado ribereño, Estado del puerto); contaminación marina procedente de la atmósfera; contaminación procedente del vertimiento de desechos en el

mar (Estado del pabellón, Estado ribereño, Estado del puerto); otras fuentes de contaminación marina.

2. Sólo queda por emprender la difícil tarea de redactar disposiciones sobre esos y otros puntos en el pequeño grupo de redacción y negociación.

3. El Sr. METTERNICH (República Federal de Alemania), hablando en su carácter de Presidente de las sesiones oficiosas sobre los temas 13 y 14 (Investigación científica y Desarrollo y transmisión de la tecnología), dice que el grupo de consultas y negociación creado en las sesiones oficiosas ha elaborado los textos de dos artículos y tres párrafos de un tercer artículo. Proseguirán las negociaciones relativas a un nuevo párrafo de este artículo.

4. Tan pronto las delegaciones lleguen a una posición concertada respecto de las normas de conducta para la in-

vestigación científica marina y sobre el consentimiento, la participación y las obligaciones de los Estados ribereños, el grupo de consultas y negociación iniciará la formulación de textos sobre esos temas, que luego se presentarán a la Comisión, en reuniones oficiosas.

5. Cabe esperar que el grupo de consultas y negociación concluirá ese día su tarea de redactar un texto concertado sobre las condiciones generales de conducta y la promoción de la investigación científica del mar. Se realizará entonces una sesión oficiosa para proceder a una primera lectura del tema 3 del cuadro comparativo oficioso (CRP/Sc.Res./1).

6. Si hay tiempo, la sesión oficiosa podría iniciar entonces la primera lectura de los temas 4 y 5, y proceder luego a examinar algunos proyectos presentados en 1973 a la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

Investigación científica (continuación)

[Tema 13 del programa]

7. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) presenta el documento A/CONF.62/C.3/L.9, que contiene proyectos de artículos sobre la investigación científica del mar.

8. Comentando los artículos, el orador dice que, puesto que en el artículo es muy difícil hacer una distinción clara entre la investigación científica pura y la investigación industrial o de otra índole, se requerirá un grado considerable de fiscalización.

9. Con respecto al apartado c) del artículo 4, el orador recuerda la posición extrema adoptada en la Comisión de fondos marinos por ciertas delegaciones que sostenían que los resultados de la investigación científica deberían ser propiedad del Estado ribereño. La delegación de Trinidad y Tabago propone que los originales sean propiedad del Estado ribereño sólo cuando los especímenes no pudieran ser reproducidos. La delegación de Trinidad y Tabago desea añadir ahora las palabras "y no lo retirará innecesariamente" al final del apartado d).

10. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) señala una discrepancia entre los artículos 2 y 4. El primero dice: "La investigación científica en el mar territorial sólo se realizará con el consentimiento previo del Estado ribereño . . ." Sin embargo, el artículo 4 dice: "La investigación científica del mar en la zona económica o mar patrimonial exclusivos y en la plataforma continental se realizará sólo con autorización previa del Estado ribereño. . ."

11. El Sr. JAIN (India) apoya ese parecer. Sería más acertado emplear el término "autorización" en ambos lugares.

12. Con respecto al artículo 5, el orador indica que no es claro si la Autoridad internacional tendrá facultades respecto de la columna de agua. Por lo tanto, se pregunta si sería posible añadir, después de la palabra "directamente", las palabras "conforme a su competencia".

13. El Sr. RAMADAN (Egipto) dice que, al parecer, el proyecto de artículo 1 carece del enfoque científico adecuado. Tal vez sea más acertada la definición que figura en el documento CRP/Sc.Res./12, presentado por su delegación.

14. El Sr. BUSTANI (Brasil) se pregunta si, a juicio de la delegación de Trinidad y Tabago, hay diferencia entre "consentimiento previo" y "autorización previa". Si no hay diferencia, se pregunta por qué hay secciones independientes para el mar territorial y la zona económica en el proyecto de artículos.

15. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) dice que su delegación acepta el proyecto de artículos que figura en el documento

A/CONF.62/C.3/L.9. Coincide plenamente en que no debe haber distinción entre la investigación pura y la de otra índole y que toda esa investigación debe realizarse para fines pacíficos.

16. Conviene con el representante de Egipto en que el artículo 1 no constituye una definición adecuada de la investigación científica del mar.

17. El artículo 2 se ajusta al documento patrocinado por la delegación del Pakistán en la Comisión de fondos marinos (A/AC.138/SC.III/L.55), aunque difiere en el empleo de las palabras "consentimiento previo" donde el documento de la delegación del Pakistán decía: "consentimiento expreso". Además, el nuevo proyecto de artículos distingue entre el mar territorial y la zona económica.

18. La delegación del Pakistán apoya los conceptos que figuran en los artículos 3, 4 y 5. Respecto del artículo 5, la delegación del Pakistán ha presentado una propuesta análoga (CRP/Sc.Res./8/Rev.1).

19. El Sr. BOROVIKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que el documento en su conjunto plantea ciertos problemas a su delegación.

20. Con respecto al artículo 5, no sería realista ignorar la circunstancia de que ningún Estado estaría dispuesto a conceder a la Autoridad internacional derechos exclusivos para la investigación científica del mar, porque en ese caso la Autoridad sólo realizaría la investigación que fuera de su interés. Además, el orador prevé ciertos problemas de financiación.

21. El Sr. MBOTE (Kenia) dice que, en general, su delegación está de acuerdo con el proyecto de artículos, pero que también desearía una aclaración de la distinción entre "consentimiento previo" y "autorización previa".

22. Dado que la enumeración de los derechos de los Estados ribereños que figura en el artículo 4 no puede ser exhaustiva, sería más conveniente insertar la expresión "entre otras cosas", en el párrafo de introducción; otra posibilidad es la de omitir la enumeración.

23. El orador comprende que aún se está debatiendo en la Primera Comisión sobre la cuestión de la "zona internacional" mencionada en el artículo 5. Naturalmente, la Tercera Comisión no debería prejuzgar los resultados de ese debate, pero, por el momento, el orador apoya la redacción del artículo.

24. La Srta. MARIANI (Francia), refiriéndose al apartado b) del artículo 1, según el cual no se puede hacer una distinción entre la investigación científica pura y la industrial o de otra índole, dice que se trata de una falta de definición, no de una definición, y que conviene hacer una distinción, esencial para la delegación de Francia, entre la investigación científica fundamental abierta, que se realiza en beneficio de la colectividad, sin preocupaciones económicas, y la investigación industrial.

25. La diferencia estriba esencialmente en la posibilidad de utilización inmediata con fines económicos de la investigación industrial, en tanto que la investigación científica, que no conlleva las mismas exigencias de tiempo y de eficacia con miras a obtener resultados concretos, pone al alcance de todo el mundo los datos que no están amparados por el secreto y que pasan a ser de dominio público.

26. La delegación de Francia no puede aceptar por ahora el artículo 5, que prejuzga las decisiones que deben tomarse en otra parte sobre la zona internacional. La delegación de Francia considera que los patrocinadores no han reflexionado suficientemente acerca de las consecuencias financieras del artículo.

27. El Sr. BOHTE (Yugoslavia) dice que su delegación querría también que se aclarara la distinción entre "consen-

timiento previo” y “autorización previa”. Empleando una terminología más clara, se podrían vincular los artículos 2 y 4.

28. El orador coincide con los comentarios del representante de Kenia acerca de los derechos enumerados en el artículo 4; podría omitirse esa enumeración.

29. El orador considera que la redacción del artículo 5 debería ser la misma que la utilizada en las propuestas presentadas por el Grupo de los 77 a la Primera Comisión, donde aún se examina la cuestión de la zona internacional.

30. El Sr. MOLTENI (Argentina) dice que su delegación apoya el artículo 1 porque no hay diferencia práctica entre la investigación pura y la aplicada. La delegación argentina querría también una aclaración de las expresiones “consentimiento previo” y “autorización previa”. El orador conviene en que la enumeración de derechos que figura en el artículo 4 no es exhaustiva; sin embargo, debe quedar abierta la posibilidad de que los Estados ribereños impongan otros requisitos. Por ahora, el artículo 5 debe ser de carácter provisional, dependiendo de la jurisdicción que se confiera a la Autoridad internacional. En esa inteligencia, la delegación argentina podría aceptarlo.

31. El Sr. SHUTTLEWORTH (Sudáfrica) sugiere que en el inciso *d*) del artículo 4 se omitan las palabras “o negará” y que la segunda parte del inciso diga lo siguiente: “consentimiento que se dará dentro de un plazo razonable, y no se negará sin razón”.

32. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) dice que la definición dada en el artículo 1 es aceptable, pero que sería mejor anteponer las palabras “a los efectos de la presente Convención”. Su delegación está de acuerdo con lo dispuesto en el inciso *c*), pero considera que podría omitirse.

33. Respecto de la distinción “consentimiento previo” y “autorización previa”, su delegación considera que el requisito respecto del mar territorial debe ser diferente del relativo a la zona económica.

34. El orador señala que el artículo 4 no tiene el propósito de dar una lista exhaustiva, ya que el artículo se refiere a los “requisitos mínimos”. Está de acuerdo en que el artículo 5 plantea problemas y en que la Comisión no debe prejuzgar las decisiones de la Primera Comisión. Ahora bien, no está de acuerdo en que la cuestión de la zona internacional corresponda solamente a la Primera Comisión. La cuestión tiene dos aspectos principales, a saber: el régimen que regule la investigación científica fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y la práctica de dicha investigación. Mientras que el régimen cae dentro de la competencia de la Primera Comisión, la cuestión de la práctica en la investigación científica cae dentro de la competencia de la Tercera. Quizás sea necesario una reunión conjunta de ambas Comisiones.

35. El Sr. DAHAK (Marruecos) dice que la definición dada en el artículo 1 no es completa. Señala que la propia expresión “medio marino” aún no ha sido definida. La definición de investigación científica del mar podría aceptarse siempre que se entienda que el medio marino comprende el espacio aéreo sobre el mar.

36. El inciso *c*) del artículo 1 podría mejorarse sustituyendo las palabras “utilizando medios que no perjudiquen” por las palabras “utilizando medios no perjudiciales para”, ya que los efectos nocivos pueden no ser aparentes en el momento en que se efectúe la investigación.

37. El Sr. BUSTANI (Brasil) pregunta al representante de España si la distinción que ha hecho entre “consentimiento previo” y “autorización previa” significa que quiere que existan jurisdicciones diferentes para el mar territorial y para la plataforma continental.

38. El Sr. McCOMIE (Barbados), hablando sobre una cuestión de orden, dice que entiende que, cuando una propuesta ha sido presentada por su patrocinador, las delegaciones pueden pedir aclaraciones, pero no deben entrar en cuestiones de fondo. El presente debate claramente trata del fondo, e incluso se han presentado enmiendas.

39. El PRESIDENTE está de acuerdo con la objeción formulada por el representante de Barbados; las cuestiones de fondo deben debatirse en primer lugar en sesiones oficiales. Hace un llamamiento a las delegaciones para que se ajusten a esta regla.

40. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) dice que desea poner de manifiesto la posición de su delegación respecto del artículo 3; el objetivo es incluir el concepto de jurisdicción nacional; por consiguiente, deberían insertarse las palabras “en zonas sujetas a la jurisdicción nacional” después de las palabras “mar territorial”.

41. El Sr. BERTELS (Países Bajos), refiriéndose al artículo 4, dice que la concesión de la autorización previa tiene sentido solamente si está sujeta a determinados requisitos máximos en vez de a requisitos mínimos.

42. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago), refiriéndose a la distinción entre “consentimiento previo” y “autorización previa”, dice que la finalidad de esta distinción es establecer un régimen más firme para el mar territorial que para la zona económica. Ahora bien, su delegación cree que ambos términos podrían intercambiarse.

43. El inciso *b*) del artículo 1 no está encaminado a formar parte de la definición de la investigación científica del mar, la cual se da en el inciso *a*).

44. El mar territorial y la zona económica o mar patrimonial se han tratado separadamente en los artículos 2 y 3 y en el artículo 4 respectivamente, a fines de negociación.

45. El orador conviene en que la lista de derechos dada en el artículo 4 no es exhaustiva, pero, como ha señalado el representante de España, el párrafo inicial contiene la expresión “requisitos mínimos”.

46. El representante de la RSS de Bielorrusia ha dicho con referencia al artículo 5 que la Autoridad internacional no debe tener el derecho exclusivo a controlar la investigación científica. A juicio de su delegación, el hecho esencial es que la Autoridad tenga derecho a decidir quién debe emprender la investigación, incluso si inicialmente carece de medios para hacerlo ella misma. Ahora bien, conviene en que la Comisión no debe prejuzgar la cuestión. El orador acepta la sugerencia hecha por el representante de la India de que inserte una fórmula como “de conformidad con su competencia” después de las palabras “será realizada directamente” que figuran en la primera y segunda líneas del mismo párrafo.

47. Si se aceptara la propuesta sudafricana de omitir las palabras “o negará” en el inciso *d*) del artículo 4, no sería necesario solicitar el consentimiento del Estado ribereño, ya que no tendría derecho a rehusarlo.

48. El orador señala que el inciso *a*) del artículo 1 contiene las palabras “y los experimentos relacionados con ellos”, que responden a la objeción hecha por el representante de Marruecos respecto del espacio aéreo.

49. El Sr. COLLINS (Liberia), presentando el documento A/CONF.62/C.3/L.10, dice que la finalidad de la enmienda propuesta en el párrafo 2 de dicho documento es asegurar que los Estados del puerto promulguen la legislación nacional requerida para la aplicación mencionada en el artículo 8 del documento A/CONF.62/C.3/L.4.

50. Su delegación no puede aceptar el documento A/CONF.62/C.3/L.4 en su forma actual, pero puede aceptarlo con las enmiendas propuestas en el documento que está presentando.

51. El Sr. PERRAKIS (Grecia) dice que considera perfectamente aceptables las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/C.3/L.10. En efecto, tales enmiendas aclaran y mejoran el documento A/CONF.62/C.3/L.4.

52. El Sr. BREUER (República Federal de Alemania) dice que desea aclarar algunos aspectos del documento A/CONF.62/C.3/L.7 que no tuvo tiempo de explicar en la declaración que hizo en la sesión anterior de la Comisión.

53. Dicho documento trata de atender dos intereses fundamentales: la protección del medio marino de las costas y la libertad del tráfico marítimo. Este interés tiene suma importancia para los países en desarrollo que están entrando en el comercio internacional con nuevos buques que enarbolan sus propias banderas. A estos Estados les interesa que los Estados ribereños no apliquen normas más estrictas que las establecidas por el derecho internacional respecto de la construcción, diseño, equipo, mantenimiento y explotación de los buques. El documento A/CONF.62/C.3/L.7 ha sido preparado teniendo presente este interés.

54. Según los científicos, la mayoría de los efectos peligrosos a largo plazo sobre el medio marino no son producidos por grandes incidentes de contaminación, sino por la contaminación crónica causada por pequeños escapes continuos de petróleo y otras sustancias nocivas. Para remediar este problema, el párrafo 1 del artículo 1 de la propuesta de su delegación impone a los Estados del pabellón la obligación de denegar el derecho a enarbolar su pabellón a los buques que no cumplan los requisitos en materia de anticontaminación impuestos por la Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI), o los requisitos más estrictos del Estado del pabellón, y a expedir certificados a los buques que cumplan tales exigencias.

55. Para facilitar las medidas de inspección, el párrafo 2 del artículo 1 dispone que tales certificados deberán tener respecto de las autoridades de otros Estados la misma validez que si dichos Estados los hubieran expedido ellos mismos. Esto debería ser aceptable si, en el mismo momento, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 1, el Estado del pabellón es considerado responsable de los incidentes de contaminación marina causados por buques a los que ha expedido certificados que incorrectamente certifiquen el cumplimiento de los requisitos de anticontaminación. Ahora bien, el orador desea destacar que la última disposición no tiene por objeto disminuir la responsabilidad primaria de los armadores respecto de los daños causados por la contaminación.

56. Aún más importantes son las disposiciones encaminadas a asegurar que los Estados del pabellón cumplan sus obligaciones. La propuesta de su delegación prevé en primer lugar la participación de los Estados del puerto y de los Estados ribereños en las medidas de aplicación establecidas por los Estados del pabellón con miras a apoyar y controlar a los Estados del pabellón a este respecto. A tal fin, el párrafo 1 del artículo 2 establece disposiciones para la inspección de los certificados de los buques en ciertas zonas por parte de las autoridades del Estado del puerto y del Estado ribereño, e incluso prevé la inspección de los propios buques en algunas circunstancias.

57. Un segundo tipo de medidas está encaminado a presionar a los Estados del pabellón para que cumplan sus obligaciones. A tal fin, el párrafo 1 del artículo 3 faculta a los Estados del puerto a denegar la entrada en sus puertos o estaciones terminales marinos a los buques que no lleven certificados válidos, y faculta a los Estados ribereños a denegar a tales buques el paso por su mar territorial. Ahora bien, su delegación no considera necesario dar a los Estados ribereños el derecho de inspeccionar los buques en paso inocente por su mar territorial, ya que sus derechos en esa esfera están debidamente protegidos por la presunción contenida en la segun-

da frase del párrafo 1 del artículo 3, que les permite ordenar a los buques que abandonen el mar territorial. Esto es un paso considerable para asegurar que los buques cumplan los requisitos relativos al medio, pues significa que los buques que no lleven los certificados requeridos no podrán dedicarse plenamente a actividades comerciales, ya que no podrán estar seguros de poder descargar su cargamento.

58. La cuestión del paso libre por los estrechos internacionales que forman parte del mar territorial aún no ha sido resuelta por la Conferencia. Su delegación opina actualmente que el derecho de denegar a los buques extranjeros el paso por el mar territorial no se aplicará a tales zonas.

59. Los artículos relativos a las infracciones de la reglamentación sobre vertimientos también se basan en la cooperación y control mutuo del Estado del pabellón, el Estado del puerto y el Estado ribereño. Tales artículos establecen un sistema de medidas de inspección que aseguran la investigación efectiva y adecuada de todos los tipos de infracciones. El párrafo 2 del artículo 2 dispone que la inspección del buque deberá efectuarse normalmente en los puertos, en las estaciones terminales marinas o en las aguas internas. Si dicha inspección indica que la reglamentación sobre vertimientos ha sido violada en alta mar, según lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo artículo se enviará un informe al Estado del pabellón y a la organización internacional competente que, a juicio de su delegación, será la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Ahora bien, si un buque ha infringido la reglamentación sobre vertimientos en las aguas territoriales o en las aguas internas del Estado inspector, el párrafo 3 dispone que dicho Estado podrá incoar un procedimiento contra el buque con arreglo a su legislación nacional. El párrafo 2 del artículo 3 completa estos derechos de inspección de los Estados del puerto estableciendo derechos similares para los Estados ribereños, en las circunstancias especificadas en dicho párrafo, respecto de los buques que pasen por su mar territorial.

60. En los casos de contaminación grave de la alta mar en la proximidad de los mares territoriales de los Estados ribereños, deberán complementarse los poderes de inspección del Estado ribereño, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4, confiriendo a dichos Estados el derecho a inspeccionar todo buque encontrado próximo al lugar en que se produjo el incidente de contaminación, si hay motivos razonables para creer que violó la reglamentación sobre vertimientos. Esta disposición es el núcleo de su propuesta. Aunque la disposición se limita a los incidentes de contaminación, su delegación cree que da a los Estados ribereños más protección frente a la contaminación causada por buques ocurrida en zonas adyacentes a sus mares territoriales que el establecimiento de zonas de control de la contaminación, ya que, según el enfoque de su delegación, los buques estarán sujetos a inspección no solamente en dichas zonas, sino en cualquier parte de la alta mar próxima a los mares territoriales de los Estados ribereños. Esto tendría la ventaja de una mayor flexibilidad y eficacia. Los acuerdos regionales o bilaterales para el establecimiento y la aplicación de los procedimientos de cooperación e inspección podrían aumentar más la eficacia del nuevo derecho de los Estados ribereños.

61. La inspección de los buques por infracciones de la reglamentación sobre vertimientos sería llevada a cabo en alta mar mediante cooperación entre el Estado del pabellón y el Estado del puerto. Ahora bien, si tales infracciones producen una contaminación grave del medio marino de la alta mar en la proximidad del mar territorial de los Estados ribereños, es decir, si los Estados ribereños confrontan un peligro real que afecte a su litoral y a sus recursos marinos, la propuesta de su delegación prevé también la detección en el mismo lugar por parte de los Estados ribereños. Esto tiene la ventaja de asegurar no sólo la investigación efectiva y el castigo de las infracciones de la reglamentación sobre verti-

mientos, sino también el reconocimiento del derecho del Estado ribereño y de sus nacionales a indemnización por los daños causados por los incidentes de contaminación.

62. Su delegación advierte que tales disposiciones y otros derechos de aplicación contenidos en su propuesta pueden entrañar cierto riesgo de interferencia injustificada en la navegación internacional. Por consiguiente, el artículo 5 de la propuesta prevé ciertas salvaguardias encaminadas a reducir al mínimo tales riesgos en la medida de lo posible. La

mayoría de estas salvaguardias ya han sido incorporadas en convenciones internacionales y no requieren explicación. El orador desea simplemente señalar que su delegación concede gran importancia a la elaboración y aplicación de una reglamentación que, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5, haga innecesaria la interceptación e inspección de los buques en ruta.

Se levanta la sesión a las 13 horas.